

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA URBANIZACIÓN PROVISIONAL DE LA TORRE DEL FANG EN EL DISTRITO DE SANT ANDREU DE BARCELONA.

EXPEDIENTE NÚMERO 2023-IN-0046

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación son los servicios relativos al Control de Calidad de las obras relativas al Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu de Barcelona.

Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA ("BSAV") es una sociedad pública mercantil creada en 2003 a resultas del convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2002 entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que nace como un instrumento de coordinación del conjunto de actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

La sociedad tiene como objetivo facilitar la coordinación y la ejecución de la ordenación ferroviaria y de transporte público de la ciudad de Barcelona, así como promover y gestionar la transformación urbanística de la Sagrera derivada de las obras de remodelación del sistema ferroviario. Concretamente, la sociedad trabaja para obtener recursos económicos de la gestión urbanística para invertirlos en la ejecución de parte de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat es coordinar los distintos proyectos que deben desarrollarse, establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector, proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

En fecha 26 de noviembre del 2021, BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona firmaron Convenio de colaboración entre las dos partes cuyo objeto es la redacción del proyecto de urbanización del entorno de la Torre del Fang en su primera fase y la ejecución de las obras que se derivan.

En fecha 21 de diciembre del 2021, BSAV y el Ayuntamiento de Barcelona firmaron Convenio de colaboración entre ambos cuyo objeto es, en parte, la redacción del proyecto de urbanización del entorno de la Torre del Fang en su segunda fase y la ejecución de las obras que se derivan.

Dichos convenios prevén que el Ayuntamiento de Barcelona reconocerá como obligación frente a BSAV el importe total suscrito.

De conformidad con lo anterior, se precisa la contratación del servicio del control de calidad de las obras previstas en los mencionados convenios (urbanización del entorno de la Torre del Fang en sus fases 1 y 2).

El alcance de la obra objeto de este procedimiento se refleja en el Pliego de Condiciones Técnicas correspondiente.

Mediante esta contratación Barcelona Sagrera Alta Velocitat, SA pretende satisfacer las necesidades derivadas de los servicios de dirección de obra, dirección medioambiental y coordinación de seguridad y salud para las obras relativas al Proyecto ejecutivo de urbanización provisional de la Torre del Fang en el Distrito de Sant Andreu de Barcelona.

La contratación de estos servicios debe garantizar la supervisión y dirección de todos los contratos derivados de la ejecución de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, el presente contrato no permite su división en lotes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la ejecución correcta desde el punto de vista técnico dada la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.

Mediante esta contratación se satisfarán, de forma directa, clara y proporcional, las necesidades de ejecución de las obras referidas. Dado que Barcelona Sagrera Alta Velocidad, SA no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder asumir la tarea anteriormente descrita, se propone su contratación. Así pues, se entiende justificado que el contrato es necesario para cumplir y realizar los fines de la sociedad, las necesidades que se pretenden cubrir y la idoneidad y contenido de su objeto y cumplir con los compromisos derivados del convenio de colaboración suscrito.

N. EXPEDIENTE: 2023-IN-0046

CLASIFICACIÓN CPV:

71600000 Servicios de ensayo, análisis y consultoría técnicos

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CATALUÑA	PROVINCIA: BARCELONA
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Abierto Artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). TIPO DE CONTRATACIÓN: Servicios Artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).	TRAMITACIÓN: Ordinaria PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Sobre Digital REGULACIÓN: No Armonizada ACUERDO MARCO: No

2. DATOS ECONÓMICOS

2.1. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Base imponible (IVA excluido)	8.463,60 €
IVA (21%)	1.777,36 €
Importe con IVA (21%)	10.240,96 €

3.1.1 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

El presupuesto máximo de licitación se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

Desglose del presupuesto base de licitación	
<i>Presupuesto de coste directo (PCD)</i>	7.112,27 euros
<i>Gastos Generales (GG, 13% sobre el PCD)</i>	924,60 euros
<i>Beneficio Industrial (BI, 6% sobre el PCD)</i>	426,74 euros
<i>Subtotal (PCD + GG + BI)</i>	8.463,60 euros
<i>IVA (21% sobre Subtotal)</i>	1.777,36 euros
Importe TOTAL (IVA incluido)	10.240,96 euros

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones, igualando o disminuyendo en su oferta el presupuesto máximo de licitación IVA excluido: 8.463,60 €. El IVA se debe indicar en una partida diferente. Quedarán excluidas aquellas ofertas económicas que superen el importe mencionado.

El presupuesto máximo de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta la estimación de dedicaciones y precios unitarios explicitados en el Anejo núm. 22 de la Memoria del Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang del Distrito de Sant Andreu de Barcelona.

El importe del contrato se formulará en términos de precios unitarios referidos a las unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten. La estimación se ha realizado de acuerdo con los precios habituales del mercado para este tipo específico de servicio.

De conformidad a los cálculos realizados, y a efectos de dar cumplimiento al artículo 100 de la LCSP, se estima que el **Presupuesto Base de Licitación asciende a 8.463,60 € (IVA excluido)**.

2.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 101 LCSP, el **Valor Estimado del Contrato es de 10.156,32 € (IVA excluido)**. Se ha tenido en cuenta para calcular el Valor Estimado del Contrato (VEC) los elementos que se detallan a continuación:

Presupuesto máximo de licitación	8.463,60 €
Posibles modificaciones (20%)	1.692,72 €
TOTAL	10.156,32 €

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo total: Seis (6) meses

Atendiendo a las necesidades identificadas se estima conveniente fijar un plazo de duración del contrato coincidente con el plazo de ejecución de las obras objeto de control de calidad. Concretamente, el plazo de ejecución de las obras y, por consiguiente, del presente contrato se fija en 6 meses, a contar desde la formalización de este. En cualquier caso, la prestación del servicio finalizará cuando el contrato de obras se extinga. No se prevén plazos parciales.

Prórrogas:

☒ No se prevé prórroga de la duración del contrato.

Si bien, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades, que en todo caso sean procedentes.

☐ Sí se prevén, no superiores al plazo inicialmente previsto y con límite global de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP.

El plazo del contrato se iniciará:

☐ Al día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra asociada.

☒ Al día siguiente a la formalización del contrato.

4. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

El presente contrato se divide en lotes:

☒ No.

☐ Sí:

- Lote 1:

- Lote 2:

En caso de existir Lotes, las empresas licitadoras pueden presentar oferta a

- ☐ Un único lote.
- ☐ Varios de los lotes, a elección de la empresa licitadora.
- ☐ Varios de los lotes, con un máximo del siguiente número de lotes:
- ☐ Obligatoriamente a todos los lotes.

En caso de existir lotes, una misma empresa:

- ☐ Únicamente puede ser adjudicataria de un lote.
- ☐ Puede ser adjudicataria de varios o todos los lotes.
- ☐ Puede ser adjudicataria de los lotes siguientes:

Justificación de la limitación a la adjudicación de lotes:

En el presente supuesto, al tratarse de un contrato de servicios que tiene por objeto el control de calidad, su ejecución únicamente puede ser encomendada a un único contratista, no admitiendo, por

consiguiente, su división, pues esta dificultaría o directamente imposibilitaría su correcta coordinación y ejecución desde el punto de vista técnico.

5. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- El Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang.
- La oferta del contratista.

6. GASTOS DE PUBLICIDAD. GASTOS POR NO ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

4.1. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo: **2.000 euros**

4.2. En caso de que se decida no adjudicar o celebrar el contrato o se acuerde el desistimiento, se compensará a cada licitador por los gastos en que hubiese incurrido hasta el límite del tres por mil del presupuesto base de licitación del contrato (art. 152.2 de la LCSP).

7. GARANTÍAS

7.1.Provisional:	☒ No procede. ☐ Sí, por importe de [indicar] euros.
7.2.Definitiva	Por importe del 5% del precio final ofertado (IVA excluido), a constituir por la empresa propuesta adjudicataria, en los términos del artículo 107 de la LCSP. La garantía definitiva puede constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 LCSP. Si el licitador seleccionado para la adjudicación opta por la modalidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, el importe total de esta será retenido del primer abono del contrato. Si con el abono de la primera factura no es suficiente para cubrir la totalidad de la garantía definitiva lo que reste pendiente de la garantía se retendrá del precio en el siguiente abono y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la garantía definitiva.
7.3.Complementaria	Por importe del 5% del precio final ofertado (IVA excluido), en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. En caso de obligación de constitución de garantía definitiva, la garantía complementaria se constituirá adicionalmente a esta.
Plazo de garantía	Será como mínimo de un (1) año a contar desde la recepción de las obras. En todo caso, estará vinculado al plazo de garantía que se establezca en el contrato de las obras.

8. INCOMPATIBILIDADES A LA LICITACIÓN

Empresas que hubieran participado en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato (artículo 70.1 de la LCSP).

En caso de haber participado directa o indirectamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, las empresas licitadoras deberán indicarlo en la declaración responsable complementaria al DEUC aportada dentro del Sobre número 1. En caso de ofertas formuladas por empresas integradas en Unión Temporal de Empresas (UTE) esta declaración deberá referirse a cada una de las entidades que la integren.

9. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Normativa de desarrollo de la legislación de contratación del sector público, en todo aquello que no se oponga a la citada LCSP, y en particular la siguiente:
 - RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP.
 - RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en lo que no se oponga a la LCSP.

II. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

1. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación se tramita por medios exclusivamente electrónicos.

2. DIRECCIÓN DEL PERFIL DE CONTRATANTE

El Perfil del Contratante es accesible desde la siguiente dirección de Internet:

<http://www.barcelonasagrera.com/es/licitacions-obertes/>

El perfil del contratante de BSAV se encuentra alojado en la Plataforma electrónica de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=79996472&cap=Barcelona%20Sagrera%20Alta%20Velocitat,%20SA

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=GT3x0nCqQIE%3D>

La presentación de proposiciones deberá hacerse a través de la herramienta Sobre Digital de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

3. LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

En esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para el desarrollo de todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponden realizar a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

La presentación de la oferta se hará exclusivamente a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=ca_ES

La proposición que llegue por cualquier otra vía será excluida.

Forma de presentación: Las ofertas de las empresas licitadoras deberán presentarse en

- ☐ Un único sobre electrónico.
- ☐ Dos sobres electrónicos: Sobre número 1 (documentación administrativa) y Sobre número 2 (documentación evaluable mediante juicio de valor).
- ☒ Tres sobres electrónicos: Sobre número 1 (documentación administrativa), Sobre número 2 (documentación valorable mediante juicio de valor) y Sobre número 3 (documentación valorable mediante la aplicación de fórmulas).

Fecha límite de presentación: El último día para la presentación de ofertas será indicado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado y de la Generalitat de Catalunya.

4. SOLVENCIA

4.1. La solvencia se acredita:

- ☐ Mediante clasificación empresarial.

De conformidad a lo que se establece en el art. 77.1) LCSP, al ser un contrato de servicios no será exigible la clasificación empresarial.

- ☒ A través de los criterios de solvencia que se señalan a continuación.

Solvencia económica y financiera: la solvencia exigida es la que se detalla a continuación, y se acreditará por los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios (artículo 87.1.a LCSP):

El volumen anual de negocios referido al mejor de los tres ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o inicio de actividades de la empresa, que ha de tener un valor igual o superior a una vez y media el Valor Estimado del Contrato. En el caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividades sea inferior a un año contado des de la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al período.

En acreditación del volumen anual de negocios deberán aportar una declaración responsable indicando la cifra de volumen anual, así como las cuentas anuales aprobadas y debidamente depositadas en el Registro Mercantil.

En caso de que la empresa no tenga la obligación de presentación de cuentas anuales ante un organismo oficial, deberá presentar una declaración responsable sobre este hecho y presentar las cuentas legalizadas. En caso de que la empresa no tenga obligación de presentar las cuentas ante organismo oficial ni de legalizar las cuentas, deberá presentar una declaración sobre este hecho y las cuentas firmadas por su representante legal.

- Seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 87.1.b LCSP):

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al Valor Estimado del Contrato.

Dicho criterio deberá acreditarse mediante la aportación del certificado o póliza de seguro correspondiente, que deberá acreditar los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento de este, debiéndose aportar su compromiso de renovación o prórroga en caso de que el mismo venza antes de finalizar el plazo de duración del contrato, a fin de garantizar el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Solvencia técnica o profesional: la solvencia exigida es la que se detalla a continuación, y se acreditará por los medios siguientes:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados (artículo 90.1.a LCSP):

Haber realizado, en los últimos tres (3) años, la empresa licitadora, cinco (5) servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (Servicios calidad de obras) de importe acumulado no inferior al 70% del Valor Estimado del Contrato.

Este criterio deberá acreditarse, cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, mediante la presentación de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuan el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el

destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, o a falta de este certificado, mediante una declaración del responsable de la empresa licitadora acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Dichos certificados deberán acompañarse de una relación en la que se indiquen los servicios ejecutados y en la que conste el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

En caso de que aporten certificados de contratos ejecutados en unión temporal con otras empresas, para el cálculo del importe de ejecución acumulado se tomará en consideración la proporción de la participación que tuvo en la UTE la empresa licitadora.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por la empresa para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa (artículo 90.1.c LCSP).

Las empresas licitadoras deberán disponer de un laboratorio acreditado, como mínimo, en los siguientes apartados:

- ☐ Ensayos de geotecnia
- ☐ Ensayos de viales
- ☐ Ensayos de estructuras de hormigón estructural
- ☐ Ensayos de estructuras de acero estructural
- ☐ Ensayos de albañilería
- ☐ Ensayos de impermeabilizaciones
- ☐ Otros

Cuando sea requerido por BSAV, la empresa propuesta adjudicataria deberá acreditar la efectiva disposición de los anteriores medios mediante la aportación de cuantos documentos permitan acreditar su efectiva disposición.

- Habilitación profesional.

Las empresas licitadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 149/2017, de 17 de octubre, de las entidades de control de calidad de la edificación y de los laboratorios de ensayos o para el control de calidad de la edificación, que los habilite profesionalmente para actuar como laboratorio de ensayos o control de calidad de la construcción.

La acreditación de la habilitación profesional se realizará mediante la aportación de copia compulsada de las diferentes declaraciones responsables presentadas ante el órgano

competente, presentadas en cumplimiento del Decreto 149/2017, de 17 de octubre, de las entidades de control de calidad de la edificación y de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación. Se acompañará cada copia compulsada de una declaración responsable por parte del licitador relativa a que el contenido de la referida declaración responsable presentada ante la autoridad competente no ha sufrido variación alguna.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia del empresario/a.

En fase de licitación las empresas deberán presentar el correspondiente **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, en el que declaren el cumplimiento de las condiciones de solvencia arriba referidas.

○ **Adscripción de medios personales y/o materiales**

Se requiere la adscripción de medios personales y materiales.

☒ No

☐ Sí

○ **Integración de la solvencia con medios externos**

Si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia, se exigirá la responsabilidad solidaria de todas ellas, debiendo presentarse el correspondiente DEUC de cada una de las empresas a cuya solvencia se recurra, así como la demás documentación requerida en el artículo 75 y conexos de la LCSP.

○ **Admisión de variantes**

☒ No se admiten variantes.

☐ Se admiten variantes.

5. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN EL SOBRE NÚMERO 2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

5.1. Documentación a incluir

Las empresas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación en formato electrónico en el Sobre número 2:

▪ **Memoria Técnica:** Está deberá incluir los siguientes apartados que serán objeto de valoración:

5.1.1. Metodología de trabajo:

- Presentación de un modelo de informe de resultado de ensayo individual y un modelo resumen de cada conjunto de ensayos de la misma naturaleza en el que se añada de manera dinámica cada nuevo resultado.

- Presentación de un modelo de informe técnico sobre los ensayos con resultado inaceptable que contenga entre otros puntos, los siguientes: análisis de las causas, estimación de comportamiento de materiales, propuestas de corrección y diseño.
- Descripción de la sistemática de envío de resultados individuales de ensayos en soporte digital y de envío mediante correo electrónico a la Dirección de Obra y de BSAV.
- Protocolo de aviso inmediato en caso de resultados por debajo de los valores de referencia determinados por norma para cada ensayo.

5.1.2. Propuesta organizativa:

- Relación de medios humanos y materiales que se proponen, respetándose el mínimo de medios establecidos, en su caso, en los Pliegos rectores de la licitación, para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, pudiendo estos ser propios o ajenos, si bien deberá acreditar, en este caso, que dispondrá de los mismos para la ejecución del contrato.
- Relación de técnicos especialistas en las disciplinas afines al proyecto licitado que prestarán servicios de asistencia técnica a la dirección de obra sin coste adicional en caso de situaciones de resultados de ensayo por debajo del valor de la norma.
- Organización de los equipos de trabajo en lo relativo a la estructura de trabajo, el detalle de las actuaciones y funciones a asumir por cada perfil y su dedicación, su sistema de coordinación interna y su sistema de coordinación con BSAV, así como cualquier otra cuestión que favorezca el sistema de organización, comunicación y gestión del contrato.

Se recomienda que la extensión de la Memoria Técnica no exceda de 14 páginas DIN A4, letra Calibri, tamaño 11, interlineado simple. No computarán como páginas ni la portada ni el índice. Las propuestas que excedan de la extensión máxima no serán valoradas a partir de las páginas que superen dicha extensión.

La documentación justificativa de estos criterios valorables mediante juicio de valor debe incluirse necesaria y únicamente en el Sobre número 2. La inclusión, dentro del Sobre número 2, de información que debe ser objeto de valoración como criterio de adjudicación automático y, por consiguiente, incluirse dentro del Sobre número 3, supondrá la exclusión de la empresa licitadora cuando conlleve la vulneración del deber de secreto de las proposiciones.

6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN EL SOBRE NÚMERO 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Dentro del Sobre número 3 las empresas licitadoras deberán incluir en formato electrónico su oferta relativa a los criterios de adjudicación sometidos a la aplicación de fórmulas siguiendo el modelo que figura en el ANEJO Nº 1 de este pliego.

Concretamente, este documento deberá incluir:

a) Proposición económica (Precio)

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna

propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él presentadas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. MESA DE CONTRATACIÓN

Los miembros que compondrán la Mesa de contratación serán designados por el órgano de contratación, informándose con antelación suficiente en el Perfil del contratante de BSAV.

Componen la Mesa de contratación, como órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación, los siguientes miembros:

Presidente: El Director de Proyectos y Obras de la Sociedad.

Vocales: Un vocal designado por cada socio de BSAV.

- Un representante de ADIF
- Un representante de ADIF AV
- Un representante de RENFE OPERADORA
- Un representante de la Generalitat de Catalunya
- Un representante del Ayuntamiento de Barcelona
- El Director Económico de la Sociedad

Secretario: El del Consejo de Administración o persona en quien delegue.

2. APERTURA DE PROPOSICIONES

El acto público de la Mesa en el que se informará el resultado, en su caso, de las valoraciones de los sobres que contienen las ofertas valorables mediante juicio de valor y se procederá a la apertura y lectura de las propuestas económicas y valorables de forma automática, se realizará de forma telemática a partir de la herramienta "Sobre Digital 2.0" integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya (PSCPC). BSAV procederá a publicar en las Plataformas de Contratación del Sector Público Estatal y de la Generalitat de Catalunya el correspondiente enlace para que los interesados puedan conectarse y seguir en directo la referida sesión de la Mesa de Contratación.

Las fechas de apertura de las proposiciones que se celebren públicamente (en todo caso, las correspondientes a la apertura de los sobres que contengan la información valorable mediante criterios automáticos) será debidamente informada, con antelación suficiente, en las Plataformas de Contratación.

3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

Tipología de criterios de adjudicación:

☐ Un único criterio.

☒ Varios criterios de adjudicación: Al tratarse de un contrato de servicios cuyas prestaciones no se encuentran perfectamente definidas técnicamente y en tanto es posible variar los plazos de entrega e introducir modificaciones en el contrato, no siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Se definen los siguientes criterios de valoración:

Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)	
Criterios sometidos a juicio de valor	40 puntos

Criterios sometidos a la aplicación de fórmulas	60 puntos
---	-----------

En particular, los criterios de adjudicación son los siguientes:

Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)	
Criterios sometidos a juicio de valor	40 puntos
- Metodología de Trabajo	30 puntos
- Propuesta organizativa	10 puntos
Criterios sometidos a la aplicación de fórmulas	60 puntos
- Precio	60 puntos

Los anteriores criterios se dividen entre criterios cualitativos y cuantitativos como sigue:

Criterios de adjudicación (hasta 100 puntos)	
Criterios cualitativos	40 puntos
Criterios cuantitativos	60 puntos

☐ No se establece umbral mínimo.

☒ **Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios sujetos a juicio de valor:**

Atendiendo al objeto del contrato se estima conveniente fijar, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, un umbral mínimo a obtener por las empresas licitadoras de **20 puntos**. Aquellas propuestas con una puntuación inferior a la anterior serán rechazadas y, por tanto, quedarán excluidas del procedimiento de licitación por estimarse técnicamente insuficientes.

Comité de expertos:

☒ En el presente supuesto la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor corresponde a la Mesa de contratación, dado que los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios valorables de forma automática.

☐ En el presente supuesto la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor corresponde a un Comité de expertos, dado que los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática. El Comité de expertos deberá contar con la cualificación apropiada y deberá estar integrado por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas.

☐ En el presente supuesto la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor corresponde a un Organismo técnico especializado que se identificará debidamente en los pliegos.

4. DETALLE DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

4.1. Criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor

▪ Memoria Técnica

La **Memoria Técnica** deberá incluir los siguientes apartados que serán objeto de valoración:

- Metodología de trabajo
- Propuesta organizativa

Se recomienda que la extensión de la Memoria Técnica no exceda de 14 páginas DIN A4, letra Calibri, tamaño 11, interlineado simple. No computarán como páginas ni la portada ni el índice. Las propuestas que excedan de la extensión máxima no serán valoradas a partir de las páginas que superen dicha extensión.

4.1.1 Metodología de trabajo (hasta máximo 30 puntos).

En este apartado se valorará la metodología presentada para la prestación del servicio. Concretamente, se valorará los siguientes aspectos:

- La presentación de un modelo de informe de resultado de ensayo individual y un modelo resumen de cada conjunto de ensayos de la misma naturaleza en el que se añade de manera dinámica cada nuevo resultado.
- La presentación de un modelo de informe técnico sobre los ensayos con resultado inaceptable que contenga entre otros puntos, los siguientes: análisis de las causas, estimación de comportamiento de materiales, propuestas de corrección y diseño.
- La descripción de la sistemática de envío de resultados individuales de ensayos en soporte digital y de envío mediante correo electrónico a la Dirección de Obra y de BSAV.
- El protocolo de aviso inmediato en caso de resultados por debajo de los valores de referencia determinados por norma para cada ensayo.

4.1.2 Propuesta organizativa (hasta máximo 10 puntos).

Se deberá exponer una propuesta de organización que permita evaluar los equipos propuestos para el desarrollo del servicio. Concretamente, se valorará:

- La relación de medios humanos y materiales que se proponen, respetándose el mínimo de medios establecidos, en su caso, en los Pliegos rectores de la licitación, para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, pudiendo estos ser propios o ajenos, si bien deberá acreditar, en este caso, que dispondrá de los mismos para la ejecución del contrato.
- La relación de técnicos especialistas en las disciplinas afines al proyecto licitado que prestarán servicios de asistencia técnica a la dirección de obra sin coste adicional en caso de situaciones de resultados de ensayo por debajo del valor de la norma.
- Se valorará la organización de los equipos de trabajo en lo relativo a la estructura de trabajo, el detalle de las actuaciones y funciones a asumir por cada perfil y su dedicación, su sistema de coordinación interna y su sistema de coordinación con BSAV, así como cualquier otra cuestión que favorezca el sistema de organización, comunicación y gestión del contrato.

La documentación justificativa de estos criterios valorables mediante juicio de valor debe incluirse necesaria y únicamente en el Sobre número 2. La inclusión, dentro del Sobre número 2, de información que debe ser objeto de valoración como criterio de adjudicación automático y, por consiguiente, incluirse dentro del Sobre número 3, supondrá la exclusión de la empresa licitadora cuando conlleve la vulneración del deber de secreto de las proposiciones.

4.2. Criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas:

La información que valorar conforme a los criterios de adjudicación sometidos a fórmulas deberá incluirse dentro del Sobre número 3.

4.2.1 Precio (hasta máximo 60 puntos).

Los licitadores deberán presentar sus ofertas sobre el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido.

Quedarán excluidas aquellas ofertas económicas que superen el importe mencionado.

$$\text{Si } d > 0.01 \text{ } P = 59,75 + 0,25 \cdot (d - 0,01) / (d_{\text{máx}} - 0,01)$$

$$\text{Si } d \leq 0.01 \text{ } P = 59,60 + 0,75 \cdot (d + 0,01) - 60 \cdot |-d - 0,01| - 15 \cdot |-d + 0,02|$$

En los dos casos si $P < 0$ la puntuación será 0.

Dónde: $d = 1 - O/PB - BR/100$

$O \rightarrow$ Oferta

$PB \rightarrow$ Presupuesto Base de Licitación

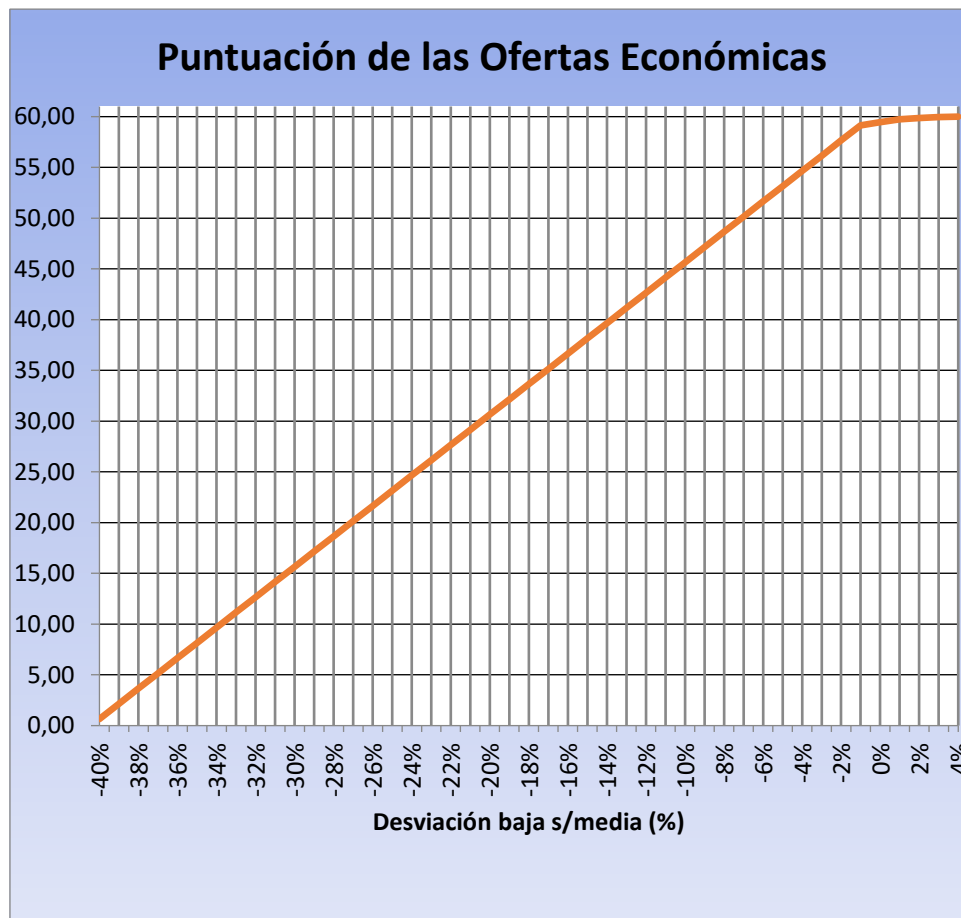
$BR \rightarrow$ Baja de Referencia para 5 o más ofertas o Baja Media para menos de 5 ofertas.

$|x|$ = valor absoluto de x.

Donde $d_{\text{máx}}$ es el valor máximo de d entre todos los licitadores.

La puntuación de la oferta económica (POE) se redondeará al segundo decimal.

Para una $d_{\text{máx}}$ del 4%, la gráfica de las puntuaciones sería la de la siguiente figura:



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él presentadas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

Con los criterios de adjudicación propuestos, propios de la naturaleza del objeto del contrato, se valora la idoneidad del método de trabajo propuesto por los licitadores para asegurar la máxima calidad de la prestación objeto del contrato, así como la correcta prestación del objeto de este.

5. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN

Se adjudicará el contrato dentro del plazo:

- ☒ General de dos (2) meses.
- ☐ Especial ampliado: 3 meses (artículo 158.2 LCSP)

IV. EFECTOS DEL CONTRATO

1. REVISIÓN DE PRECIOS

- ☒ No procede revisión de precios, conforme al artículo 103.1 LCSP.
- ☐ Sí procede, de acuerdo con el correspondiente informe justificativo, sólo para la parte del contrato relativa a las tramitaciones. Se revisará según el Índice General Nacional de Precios al Consumo.

2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las obligaciones que a continuación se relacionan tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá comportar la imposición de penalidades en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de identificarse como obligaciones esenciales en los términos de la letra f) del artículo 211, su incumplimiento podrá comportar la resolución del contrato:

A. Adscripción de medios específicos (artículo 76.2 LCSP)

Se exige ☒ Sí/ ☐ No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? ☒ Sí/ ☐ No

B. Seguro de responsabilidad civil (artículo 202 LCSP)

Se exige ☒ Sí/ ☐ No

En caso afirmativo: Valor estimado del contrato

¿Es obligación esencial del contrato? ☒ Sí/ ☐ No

C. Cumplimiento de obligaciones de carácter social (artículo 202 LCSP)

Se exige ☒ Sí/ ☐ No

Detalle de la condición:

☒ Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas trabajadoras fijas igual o superior al 30%.

☒ Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

La mención a la media nacional del sector, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

Para conocer la disponibilidad del mercado laboral se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

☒ Ejecutar los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución del contrato y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta según el convenio que sea de aplicación. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual, de conformidad con el apartado tercero del artículo 202 LCSP.

La persona responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo el responsable del contrato o el órgano de contratación pueden requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

En caso afirmativo: ¿Son obligaciones esenciales del contrato? ☒ Sí/ ☐ No

D. Cumplimiento de obligaciones de carácter medioambiental (artículo 202 LCSP)

Se exige ☐ Sí/ ☒ No

E. Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (art. 133.2 LCSP)

Se exige ☒ Sí/ ☐ No existe cesión de datos

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? ☒ Sí/ ☐ No

F. Cumplimiento de obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario

Se exige ☒ Sí/ ☐ No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? ☒ Sí/ ☐ No

G. Cumplimiento de las condiciones para la subcontratación (artículo 215.2 y 215.3. LCSP)

Se exige ☐ Sí/ ☒ No

En caso afirmativo: ¿Es obligación esencial del contrato? ☐ Sí/ ☐ No

La regulación del incumplimiento de las anteriores condiciones es la contenida en el Capítulo III. Ejecución del Contrato del presente Pliego.

3. LÍMITE A LA SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación de las prestaciones objeto de contratación:

☒ Se admite.

☐ No se admite respecto a las siguientes tareas, las cuales tienen la consideración de tareas críticas en los términos del artículo 215.2.d) de la LCSP y, por consiguiente, deben ser ejecutadas directamente por el contratista principal: Redacción del proyecto.

Con carácter general, la subcontratación estará sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 215 y siguientes de la LCSP.

4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

4.1. Modificaciones previstas

Posibilidad de modificación del contrato:

☒ Sí procede.

☐ No procede.

Atendiendo a la naturaleza del contrato y a las necesidades de BSAV, se prevé la modificación del contrato de acuerdo con las causas siguientes:

○ **Causas Subjetivas:**

- A. Sucesión total o parcial del contratista inicial, derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la normativa que resulte de aplicación.

○ **Causas Objetivas:**

- A. El Contrato podrá ser objeto de modificación por incremento de las mediciones.
- B. Por necesidad de realizar algún ensayo necesario por normativa o por decisión de la Dirección de Obra y que no se encuentre en el presupuesto desglosado del Anejo núm. 22 de la Memoria del Proyecto ejecutivo de la urbanización provisional de la Torre del Fang del Distrito de Sant Andreu de Barcelona.

En ningún caso el importe total de las modificaciones previstas puede superar el límite del 20% del precio inicial del contrato.

De conformidad con el artículo 204.2 de la LCSP la modificación del contrato que se acuerde no podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el objeto contratado por otro distinto o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

Las modificaciones que se introduzcan en el contrato deberán regirse por el procedimiento establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

4.2. Modificaciones no previstas

Supuestos en que podrá modificarse el contrato:	Los establecidos en el artículo 205 de la LCSP.
Porcentaje máximo de modificación:	El establecido en el artículo 205 de la LCSP.
Procedimiento para modificar el contrato:	El establecido en el artículo 207 LCSP.
Las modificaciones no previstas se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes de la LCSP.	

5. CESIÓN DEL CONTRATO

En aplicación de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP, el presente contrato podrá ser objeto de cesión:

☐ Sí, siempre que se cumplan los requisitos y dentro de los límites y en los términos establecidos en el art. 214 LCSP, es decir:

- El órgano de contratación debe autorizar la cesión de manera previa y expresa.

- El cedente debe tener ejecutado como mínimo el 20% del importe del contrato.
- El cesionario debe tener capacidad para contratar con la Administración y la solvencia necesaria.
- La cesión debe formalizarse en escritura pública, entre cedente adjudicatario y cesionario.

☒ No procede

6. FACTURACIÓN

El adjudicatario tiene derecho al abono de los trabajos realmente ejecutados según el precio convenido y con sujeción en el contrato otorgado. La facturación deberá presentarse en formato electrónico.

BSAV abonará al contratista el precio dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, a la fecha de la expedición de la factura, y de acuerdo con los plazos y porcentajes establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 32 de la LCSP, en la factura correspondiente, se deberá incluir como destinatario el Departamento de Finanzas de BSAV, y tendrá que indicarse también el número de expediente del contrato (Expediente Núm. 2023-IN-0046).

En lo no dispuesto expresamente por este Pliego será de aplicación lo dispuesto en los artículos 198 y 243 de la LCSP.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1. PLAZO DE GARANTÍA

Será como mínimo de un (1) año a contar desde la recepción de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación (art. 243.3 LCSP). En todo caso, estará vinculado al plazo de garantía que se establezca en el contrato de las obras.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA.- LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 1. Tramitación del expediente y presentación de las proposiciones

1.1 Esta licitación tiene carácter electrónico. La práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven de la presente licitación se realizará por medios exclusivamente electrónicos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá utilizar la comunicación oral para las comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se realizarán por medios electrónicos, a través del sistema de notificación e-NOTUM. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y en los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, que deberán ser coincidentes a las indicadas en el formulario de inscripción de la herramienta del Sobre Digital. Una vez recibido el/los correo/s electrónicos y, en su caso, el/los SMS indicando que la notificación se ha puesto a disposición en e-NOTUM, las empresas licitadoras deberán acceder a las mismas a través del enlace enviado al efecto. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la empresa destinataria. No obstante, lo anterior, los plazos para las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

1.2 Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado y de la Generalitat de Catalunya, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos. A fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las licitadoras, deberán suscribirse como interesadas en esta licitación a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de la licitación que a tal fin se ponga a disposición en la dirección web del Perfil del Contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

Determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará la información relativa tanto a la licitación como al contrato.

1.3 En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de medios electrónicos y, concretamente, de la herramienta Sobre Digital de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=79996472&cap=Barcelona%20Sagrera%20Alta%20Velocitat,%20SA

La proposición que llegue por cualquier otra vía será excluida.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE). Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en el número de sobres señalado en el Cuadro de Características.

Una vez las empresas accedan al enlace de la licitación en el Sobre Digital, éstas deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje a/l los correo/s electrónico/s indicado/s en dicho formulario de alta, de activación de la oferta.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de forma que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se

basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez completada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el registro de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Debe tenerse en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Es posible encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set_locale=ca_ES

1.4 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, debe señalarse la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

1.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de BSAV. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que BSAV no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de Contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta

empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta.

En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

1.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb.

Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña.

Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

1.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado “licitació electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

1.8 Todos los documentos integrantes de la oferta deben estar redactados en castellano y/o en catalán.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano y/o al catalán.

1.9 Todos los documentos que se presenten deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 27 Ley 39/2015).

Los documentos electrónicos se tendrán que presentar en uno de los formatos admisibles siguientes:

- .doc o .docx
- .pdf

1.10. Los interesados en el procedimiento de licitación podrán requerir información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 12 días naturales a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. BSAV facilitará dicha información al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

La realización de consultas puede efectuarse a través de la herramienta habilitada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya (PSCPC), “Dudas y preguntas”:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=79996472&cap=Barcelona%20Sagrera%20Alta%20Velocitat,%20SA

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos y resto de documentación a través del mismo espacio de dudas y preguntas del espacio virtual de la licitación.

Las respuestas emitidas respecto aclaraciones del pliego y resto de documentación reguladora de la licitación serán públicas y se publicarán en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. Las respuestas tendrán carácter vinculante.

1.11 Las proposiciones son sectas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

1.12 Cada empresa no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas suscritas.

Cláusula 2. Sobres en los que se integra la oferta y contenido

2.1 La oferta de las empresas licitadoras deberá presentarse dividida en el número de sobres electrónicos que en su caso se indique en el Cuadro de Características, en función de los criterios de adjudicación a tener en cuenta, cada uno de ellos con el contenido establecido en dicho Cuadro de Características.

2.2 Contenido del Sobre número 1. Documentación Administrativa

Las empresas licitadoras deberán incluir dentro del Sobre número 1 la documentación administrativa que se relaciona en la presente cláusula.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el archivo electrónico/sobre que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, informamos que los datos personales serán tratados por BSAV con domicilio en la calle Segadors, 2, 5ª planta, 08030 Barcelona, quien actúa como Responsable del Tratamiento, con el fin de gestionar la contratación de esta entidad, pudiendo ser cedidos en caso de obligación legal. No se tienen previstas transferencias internacionales y la no aportación de datos implicará la imposibilidad de gestionar la presentación de su oferta. El tiempo de conservación de

los datos será el necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales según la normativa vigente.

La documentación contenida en el Sobre número 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer los contenidos tanto del Sobre número 2 como del Sobre número 3. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación cuando conlleve una vulneración del deber de secreto de las proposiciones.

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC, que se facilitará junto con el anuncio de licitación en las Plataformas de Contratación, debidamente cumplimentado a través del Servicio para documentos DEUC del Gobierno de España, localizable en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Mediante el DEUC, las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, si corresponde, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas de conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

El DEUC deberá presentarse firmado por el licitador que seguirá las siguientes indicaciones en la formulación de las distintas partes de este que, a continuación, se describen:

Parte I del DEUC: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Esta parte del DEUC deberá ser cumplimentada por el licitador de acuerdo con la información que, del procedimiento de contratación y de la entidad adjudicadora, se contenga en el anuncio de que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, publicado en DOUE, y/o Plataforma de Contratación de Sector Público.

Parte II del DEUC: Información sobre el operador económico.

i. Información sobre el operador económico.

La cumplimentación del presente apartado implica la declaración responsable del licitador de que cumple los requisitos de capacidad de obrar y personalidad jurídica exigida por la normativa, que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

Este apartado deberá ser cumplimentado y en particular:

Se deberá reflejar el número de IVA, el DNI y el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas, el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

Se incorporará la dirección de correo electrónico designada por el licitador que será la utilizada para efectuar la notificación de la adjudicación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 de la LCSP.

Se deberá contestar a la pregunta *¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o mediana empresa?*, su contestación confirmará la condición de PYME o no de la empresa licitante (artículo 328.4 LCSP).

La siguiente pregunta únicamente se cumplimentará si se trata de una contratación reservada, y así se indique en el correspondiente anuncio de licitación.

La pregunta *¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados ...?*, deberá contestarse afirmativamente si la empresa se encuentra clasificada y figura en el ROLECE o RELI registro equivalente, debiendo facilitarse el resto de los datos que se solicitan en este apartado. Con esta información se declarará responsablemente sobre la solvencia del licitador cuando se exija Clasificación empresarial. Asimismo, en el caso de empresas comunitarias no españolas o no comunitarias, esta información implica la declaración responsable de que cumple los requisitos de capacidad de obrar y personalidad jurídica en los términos descritos en los artículos 9 y 10 del RGLCAP y 68 de la LCSP.

La pregunta *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?*, deberá contestarse si se concurre en Unión Temporal de Empresas (UTE). En este apartado deberá indicarse si se concurre en UTE a la litación, debiendo contestarse, en caso afirmativo, a las preguntas que se incluyen a continuación. Además, cada empresa participante en la UTE deberá aportar una declaración responsable en formato DEUC con toda la información requerida.

Lotes: Únicamente en el caso de que el expediente se haya dividido en lotes, deberá indicarse en este apartado el lote o lotes a los que presenta oferta, indicando NO PROCEDE en otro caso. Cuando, el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable, en el formato DEUC, por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

ii. Información sobre los representantes del operador económico.

La cumplimentación del presente apartado implica que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad para la presentación de la proposición.

iii. Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.

La pregunta *sobre si el operador económico recurre a la capacidad de otras entidades* para satisfacer los criterios de selección, se refiere que el empresario/a puede recurrir a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP. En este caso, debe contestarse afirmativamente esta pregunta y cada entidad debe presentar una declaración responsable, conforme al modelo del DEUC.

iv. Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico.

La pregunta que incluye este apartado hace referencia a si el licitador prevé concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

Parte III: Motivos de exclusión

Las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta Parte III del DEUC. La cumplimentación del presente apartado implica la declaración responsable del licitador de que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 70.1 y 71 de la LCSP.

Parte IV: Criterios de selección

En esta Parte IV, los licitadores únicamente deberán cumplimentar la Sección A (Indicación Global relativa a todos los criterios de selección), no siendo necesario rellenar sección alguna de esta parte (A, B, C y D). De esta forma, el licitador declara responsablemente que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el Cuadro de Características de este Pliego y que se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales, en los términos y condiciones que se especifican en el Cuadro de Características de este Pliego.

En el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en los Pliegos.

Dicha declaración se acreditará, en el momento en que proceda, según se determina en el presente pliego, y por los medios que se especifiquen en el Cuadro de Características.

En la parte IV, del DEUC: “Criterios de selección”, se tendrá que contestar exclusivamente si se cumplen o no todos los criterios de selección, de acreditación de la solvencia económica y técnica necesarios, rellenando la casilla “sí” o “no”. NO SE TIENEN QUE RELLENAR LOS DIFERENTES APARTADOS DE INFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

Esta Parte V deberá cumplimentarse únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad o de diálogo competitivo.

Parte VI: Declaraciones finales

Esta parte debe ser cumplimentada por el licitador y firmada en todo caso una vez impreso el formulario DEUC cumplimentado.

b) Declaración responsable complementaria al DEUC (ANEJO Nº 2)

Dentro del Sobre número 2 las empresas licitadoras deberán aportar, asimismo, la declaración responsable conforme al modelo del Anejo Nº 2, debidamente completada, en su caso.

Esta declaración certificará, en su caso, los siguientes extremos:

- Que el licitador forma parte de un grupo empresarial, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. Aportará la relación de empresas que forman parte del grupo al que pertenezca el licitador individual o cualquiera de las empresas que liciten con el compromiso de constituir una

UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, o bien, no pertenecer a grupo empresarial alguno.

Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el artículo 149 de la LCSP (cálculo de las ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

- Que el licitador no está incurso en la causa de incompatibilidad del artículo 70.2 de la LCSP.
- En el caso de empresas extranjeras, se exigirá, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).
- Sobre el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 147.1 de la LCSP. El licitador deberá indicar si cumple o no cumple con esta obligación o, en su caso, si no le es aplicable.
- Que, en caso de estar inscrito, las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE/RELI de la Generalitat de Catalunya no han experimentado variación.
- Cuando este sea el caso, que posee la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación.
- Declaración responsable manifestando alternativamente que la empresa a la que representa: No realiza operaciones financieras en paraísos fiscales o bien tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto debe acompañar la documentación descriptiva sumaria de los movimientos financieros concretos y la información relativa a estas actuaciones. Se dará publicidad en el Perfil del Contratante de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.
- Declaración adscripción medios personales para la ejecución del contrato en los términos exigidos en la en el Cuadro de Características del Pliego y los medios materiales adecuados para su correcta y puntual realización.
- Declaración relativa a que la empresa licitadora no ha participado directa o indirectamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

c) Declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir en el contrato, con renuncia expresa a su foro propio.

d) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

En el caso de exigirse en el Cuadro de Características, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales.

e) Declaración de compromiso de constitución de UTE (en su caso, ANEJO Nº 3)

Las empresas que deseen concurrir en UTE deberán aportar la declaración responsable correspondiente al compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios/as que la integren, en el caso de resultar adjudicatarios, todo ello de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

La citada declaración ha de contener la siguiente información: Nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno y deberá estar firmada por todos los integrantes de la unión temporal.

Para la aportación de esta información las empresas licitadoras que concurran mediante UTE deberán presentar una declaración conforme al modelo del ANEJO Nº3.

f) Otra documentación

Las empresas licitadoras deberán presentar cualquier otra documentación exigida en el Cuadro de Características.

g) Resguardo de la garantía provisional

En caso de que en el Cuadro de Características se exija la constitución de garantía provisional, las empresas licitadoras deberán constituir la misma por el importe determinado.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma.

El efectivo se tiene que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caixa General de Depósitos, prestado por cualquier entidad bancaria, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anejo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que librar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que volver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

El órgano de contratación podrá solicitar a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 párrafo primero de la LCSP).

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (ROLECE) o bien en el **Registre Electrònic de Licitadors (RELI)** de la Generalitat de Catalunya o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares (Artículo 140.3 párrafo segundo de la LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 de la LCSP).

La inclusión en el Sobre número 1 de información que debe ser aportada en el Sobre número 3, por ser valorada conforme a los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando ello suponga vulnerar el deber de secreto de las proposiciones.

2.3 Contenido del Sobre número 2 y, en su caso, del Sobre número 3

En caso de que para la selección de la(s) empresa(s) adjudicatarias se hayan fijado únicamente criterios de adjudicación sometidos a la aplicación de fórmulas, las empresas licitadoras deberán incluir en el Sobre número 2 la documentación que debe ser valorada en base a dichos criterios.

En caso de que para la selección de la(s) empresa(s) adjudicatarias se hayan fijado criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, así como sometidos a la aplicación de fórmulas, las empresas licitadoras deberán incluir en el Sobre número 2 la documentación que debe ser valorada mediante criterios sometidos a juicio de valor y en el Sobre número 3 la documentación que debe ser valorada mediante criterios sometidos a la aplicación de fórmulas.

En este segundo caso, la inclusión en el Sobre número 2 así como, en su caso, en el Sobre número 1, de información que debe ser valorada de forma automática y que, por consiguiente, debe incluirse dentro del Sobre número 3, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando ello vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

2.3.1. Contenido del Sobre número 2. Criterios valorables mediante juicio de valor

En el supuesto de que la oferta de las empresas licitadoras se valore en base a criterios de adjudicación sometidos tanto a juicio de valor como a la aplicación de fórmulas, en el Sobre número 2 las empresas licitadoras deberán incorporar la documentación valorable mediante juicio de valor.

La documentación concreta a introducir dentro del Sobre número 2 es la que se relaciona en el Cuadro de Características.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el archivo electrónico/sobre que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

2.3.2. Contenido del Sobre número 3. Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas

En el supuesto de que la oferta de las empresas licitadoras se valore en base a criterios de adjudicación sometidos tanto a juicio de valor como a la aplicación de fórmulas, en el Sobre número 3 las empresas licitadoras deberán incorporar la documentación valorable mediante la aplicación de fórmulas. En caso de que no existan criterios sometidos a juicio de valor, el presente sobre se numerará con el número 2.

La documentación concreta a introducir dentro de este Sobre número 3 es la que se relaciona en el Cuadro de Características.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el archivo electrónico/sobre que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

La oferta que integre los criterios sometidos a la aplicación de fórmulas deberá presentarse siguiendo el modelo del ANEJO Nº 1, el cual podrá ser localizado en la herramienta del Sobre Digital.

2.4. No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

2.5. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el Sobre número 2 y, si corresponde, en el Sobre número 3, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

2.6 Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

2.7 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Cláusula 3. Confidencialidad y Protección de Datos

3.1. Confidencialidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones legales relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, BSAV no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, siempre que dicha designación como confidencial sea conforme a la ley y no sea excesiva o abusiva.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. El deber de confidencialidad únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de los trabajos, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

3.2. Protección de Datos

3.2.1. Tratamiento de datos por parte de BSAV durante el proceso de licitación

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

De acuerdo con el RGPD, así como la Ley Orgánica, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales, informamos que los datos personales que el licitador ponga a disposición de BSAV con el fin de participar en la licitación serán tratados por Barcelona Sagrera Alta Velocitat, S.A., con domicilio en C/Segadors, nº 2, 5ª planta, de Barcelona, quien actúa como Responsable del Tratamiento, con el fin de gestionar la contratación de esta Sociedad.

Los datos de carácter personal no serán objeto de transferencias internacionales, pero sí serán comunicados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y de la Generalitat de Catalunya y el Registro Público de Contratos, por prescripción legal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante BSAV, como responsable del tratamiento en C/Segadors, nº 2, 5ª planta, 08030 Barcelona, o en la dirección de correo electrónico dpo@barcelonasagrera.com.

3.2.2. Tratamiento de Datos Personales por parte del contratista, en calidad de Encargado del Tratamiento

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por BSAV y que sean concernientes a la ejecución de los servicios aquí regulados.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales BSAV es Responsable del Tratamiento (**Responsable del Tratamiento**) de la manera que se especifica en el Anejo Nº 4 de este pliego, denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (**Encargado del Tratamiento**) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los **Datos Personales**.

Por tanto, sobre BSAV recaen las responsabilidades del **Responsable del Tratamiento** y sobre el adjudicatario las de **Encargado de Tratamiento**. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los

comunicará o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como **Responsable del Tratamiento**, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anejo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los **Datos Personales** a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anejo Nº 4 “Tratamiento de Datos Personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que BSAV estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anejo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

3.2.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anejo Nº 4 “Tratamiento de Datos Personales”:

- a) Tratar los **Datos Personales** conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de BSAV por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a BSAV cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de **Datos Personales** aplicable en cada momento.

- b) No utilizar ni aplicar los **Datos Personales** con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los **Datos Personales** de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los **Datos Personales** a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anejo Nº 4 “Tratamiento de Datos Personales”.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los **Datos Personales** a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los **Datos Personales** objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de BSAV dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de **Datos Personales** de las personas autorizadas a su tratamiento.

- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del **Responsable del Tratamiento**, no comunicar (ceder) ni difundir los **Datos Personales** a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a BSAV, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los **Datos Personales** (representantes del **Encargado de Tratamiento**), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anejo Nº 4 “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver o destruir (i) los **Datos Personales** a los que haya tenido acceso; (ii) los **Datos Personales** generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El **Encargado del Tratamiento** podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el **Responsable del Tratamiento**. En este último caso, los **Datos Personales** se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el Anejo Nº 4 “Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los **Datos Personales** en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anejo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de BSAV o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por BSAV, según se establezca en dicho Anejo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el Anejo Nº 4 “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por BSAV, a tratar los **Datos Personales** dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a BSAV de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a BSAV, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar a BSAV, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los **Datos Personales**, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos

durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

- m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “**Derechos**”), ante el **Encargado del Tratamiento**, éste debe comunicarlo a BSAV con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a BSAV, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.

- n) Colaborar con BSAV en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de BSAV, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por BSAV.

- o) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de BSAV (**Responsable del tratamiento**), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que deberá de poner a disposición de BSAV a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de BSAV toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anejo correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre BSAV y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibiles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la ejecución de los servicios objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro **Dato Personal** responsabilidad de BSAV, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anejo Nº 4 **“Tratamiento de Datos Personales”**. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental de Datos Personales responsabilidad de BSAV no contemplados en el Anejo Nº 4 **“Tratamiento de Datos Personales”** el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de BSAV, en concreto de su **Delegado de Protección de Datos**, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

3.2.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de BSAV, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que BSAV decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a BSAV la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de BSAV.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de BSAV a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a BSAV de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a BSAV la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de BSAV a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Cláusula 4. Aptitud para contratar

4.1 Están facultadas para participar en la presente licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que podrán acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en el Cuadro de Características.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requiera a la empresa adjudicataria determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios,

sistema de financiación u otros para poder participar en el proyecto de adjudicación, estos deberán acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto del presente contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

4.2 La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 5.538.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

4.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante BSAV y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

4.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

4.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

4.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Cláusula 5. Solvencia de las empresas licitadoras

5.1 Las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia detallados en el Cuadro de Características, ya sea a través de los medios de acreditación relacionados en dicho Cuadro de Características o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, en su caso.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el Cuadro de Características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

5.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes indicados en el Cuadro de Características.

5.3 Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas ejecutan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTEs pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

5.4 Los certificados comunitarios de inscripción o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios/as autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

5.5 En las UTEs, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el Cuadro de Características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Cláusula 6. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el órgano de contratación, que en todo caso asumirán las funciones de Presidente/a, Secretario/a y Vocales. La composición de la Mesa será informada en las Plataformas de Contratación antes del inicio de la apertura de los Sobres en los que se divide la oferta de las empresas licitadoras.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

Cláusula 7. Justificación del procedimiento de adjudicación y de los criterios de valoración

La contratación y ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento señalado en el Cuadro de Características, con los criterios y la justificación que se contienen en dicho apartado.

Cláusula 8. Apertura del Sobre número 1. Documentación Administrativa

La Mesa de contratación, en sesión privada que se celebrará a partir del primer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, abrirá el Sobre número 1, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación en éste contenida. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres (3) días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida dentro del Sobre A, la Mesa evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su Perfil de Contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten de complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con este pliego.

Los actos de exclusión de la Mesa de contratación en relación con la apertura del Sobre número 1 serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en el presente pliego.

Cláusula 9. Comité de Expertos

En caso de que así se haya indicado en el Cuadro de Características la Mesa se asistirá del Comité de Expertos, que realizará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor. Su composición será informada en las Plataformas de Contratación con antelación a la apertura de los sobres que conforman las ofertas de las empresas licitadoras.

Cláusula 10. Determinación de la mejor oferta

10.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el Cuadro de Características.

10.2 Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los Sobres número 2 presentados por las empresas admitidas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las ofertas sometidas a la aplicación de fórmulas se realizará en acto público mediante videoconferencia, facilitándose el enlace con antelación suficiente a las empresas licitadoras mediante anuncio en las Plataformas de Contratación.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación o, en su defecto, en las Plataformas de Contratación, tendrá lugar la apertura de los Sobres número 2 presentados por las empresas admitidas.

La apertura de los Sobres número 2 se realizará en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde la apertura del Sobre número 1.

Si en el Cuadro de Características se hubiese determinado un umbral mínimo a alcanzar en la puntuación de los criterios sometidos a juicio de valor, las ofertas de los licitadores quedarán encuadradas en dos intervalos:

- Ofertas con calidad inaceptable: aquellas cuya puntuación de los criterios cualitativos sea inferior al umbral mínimo.
- Ofertas con calidad suficiente: aquellas cuya puntuación de los criterios cualitativos sea superior o igual al umbral mínimo.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la mejor oferta, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierto el procedimiento, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad suficiente.

Posteriormente, se dará a conocer a través de las Plataformas de Contratación la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los Sobres número 3 presentados por las empresas, en acto público mediante videoconferencia, facilitándose el enlace con antelación suficiente a las empresas licitadoras mediante anuncio en las Plataformas de Contratación.

Una vez completada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras podrán hacer constar ante la Mesa de contratación todas las observaciones que consideren necesarias, que deberán quedar reflejadas en el acta correspondiente.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir las aclaraciones o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no substanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptadas en relación con la apertura de los Sobres número 2 y, en su caso, número 3 serán susceptibles de impugnación en los términos del presente pliego.

10.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

10.4 Subasta electrónica

No procede (artículo 37.2 de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública).

10.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos siguientes:

A) Un solo criterio de adjudicación

Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

B) Varios criterios de adjudicación

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se aplicará el siguiente procedimiento:

Siendo

BO: Baja de la oferta económica (%).

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.

BR: Baja de Referencia, calculada como se indica a continuación (%).

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquéllas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

- a) Para un número n de ofertas económicas “contemplables” mayor o igual que cinco (5):

$$BO > BR + 2$$

- b) Para un número n de ofertas económicas “contemplables” menor que cinco (5):

$$BO > BM + 2$$

Se denominan ofertas económicas “contemplables”, a las ofertas admitidas (administrativa, técnica y económicamente), una vez excluidas aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas, según lo prescrito en el artículo 86 del RGLCAP y en la presente cláusula.

Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica “contemplable” j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas “contemplables”).

PB = Presupuesto Base de Licitación, el que figura en el apartado correspondiente del Cuadro de Características del Pliego (IVA no incluido).

Se obtendrá, para cualquiera número, n, de ofertas:

$$BO_j = 100 \left(1 - \frac{Of_j}{PB} \right) y$$

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Además, para $n \geq 5$, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n(BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas “contemplables” se elegirán aquellas n' ofertas, tales que ,a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como Of_h , le corresponda un valor O_h

$$\left[BO_h = 100 \left(1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right], \text{ que cumpla la condición: } |BO_h - BM| \leq \sigma.$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR, llamado “Baja de Referencia”, del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando $n \geq 5$, para determinar los límites de la presunción de anormalidad y las garantías complementarias, anteriormente citados.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la /las empresa/se licitadora/se que lo /las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la /las empresa/se licitadora/se, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Admitidas las justificaciones, se procederá a evaluar las ofertas económicas de todos los licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas (hayan estado o no incursas inicialmente en presunción de anormalidad por su bajo importe).

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente o en U.T.E. a la adjudicación de un contrato, será considerada, a los efectos de establecer la Baja Media (BM) y la Baja de Referencia (BR), la oferta más baja de las presentadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo, con independencia de que hayan presentado tales proposiciones individualmente o en UTE con otra/s empresas, pertenecientes o no al mismo grupo empresarial, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cláusula 11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

11.1 La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en la cláusula anterior, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hacen referencia las Cláusulas anteriores y elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de las circunstancias a la que se refiere el apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de la misma siempre que motive su decisión.

11.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio en la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

11.3 Documentación a aportar

11.3.1 Empresas no inscritas en el RELI o en el ROLECE o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente. Esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones del presente pliego:
 - En caso de empresarios/as individuales, copia del DNI u otro documento identificativo.
 - En caso de los restantes empresarios/as:
 - Los empresarios/as que fueren personas jurídicas presentarán la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y NIF.
 - Los empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo presentarán el documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o presentarán una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - Los demás empresarios/as extranjeros deberán presentar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas de empresas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro (documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente) y el documento nacional de identidad o el pasaporte del representante y firmante de la oferta.
- Certificado de clasificación correspondiente o, en su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia y compromiso de adscripción de medios:
 - En el caso de que el adjudicatario hubiera optado o deba acreditar la solvencia mediante la clasificación, la acreditación documental de este requisito se realizará mediante la presentación de un certificado electrónico expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública o testimonio notarial del mismo,

y deberá comprender los grupos, subgrupos y categorías que se especifican en el Cuadro de Características.

Dicho certificado se acompañará de una declaración responsable en la que se indique que las circunstancias expresadas en el certificado no han experimentado variación.

- En el supuesto de que el adjudicatario hubiera optado o pudiera optar por acreditar la solvencia según los criterios establecidos en el Cuadro de Características, deberá presentar la documentación acreditativa que se describe en ese mismo apartado.
- Cuando el licitador, para justificar su solvencia, se hubiera basado en la solvencia de medios de otras entidades (artículo 75 de la LCSP), deberá aportar el documento que acredite el compromiso de puesta a disposición de dichos medios. No se considerará justificado este requisito cuando en el documento figuren estipulaciones de las que se derive que, en el caso de adjudicarse el contrato al licitador, éste no dispondría efectivamente de los medios necesarios para ejecutar el contrato. Además, deberá justificar:
 - La solvencia, medios o clasificación de las entidades con las que pretenda complementar las que le faltaban para poder celebrar el contrato y,
 - Los contratos, por los cuales, esas entidades se comprometen a ejecutar una parte de la prestación objeto del contrato. Estos contratos deberán estar suscritos en escritura pública. También podrán suscribirse en documento privado, pero, en este caso, deberán suscribirse ante funcionario/a competente del órgano de contratación, por un representante del adjudicatario y un representante con poder bastante de esas entidades.

Se considerará que no se ha cumplido este requisito cuando:

- La suma de los medios o clasificaciones aportados no sean suficientes para cubrir los exigidos en este pliego y,
 - Los contratos aportados no permitieren, a juicio del órgano de contratación, deducir que el contratista tendrá efectivamente a su disposición los medios de las entidades con quienes se hubiesen celebrado, o pueda obligarlas legalmente a ejecutar la parte de prestación que las corresponda.
- Documentación acreditativa de que dispone de los medios a cuya adscripción se haya comprometido, conforme a lo exigido en este pliego y, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (artículo 76.2 de la LCSP).
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
 - Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referentes al pago de impuestos por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del

Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria, igualmente traducida al castellano.

- Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias en los términos que establece el artículo 43.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, emitido a estos efectos por la Administración.
- Certificado positivo, emitido por el órgano competente, acreditando que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat de Catalunya.
- Certificado positivo, emitido por el Ayuntamiento de Barcelona acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con dicha Administración.
- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se realizará presentando:
 - El alta referida al ejercicio corriente o último recibo de pago y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
 - No obstante, si el licitador estuviese exento del pago del impuesto, deberá presentar: el alta en el impuesto, declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto y declaración responsable de exención del pago.
 - Si el licitador estuviese exento del alta en la matrícula del impuesto, deberá presentar únicamente una declaración responsable de exención de alta.
- Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referente al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación con la Seguridad Social, igualmente traducida al castellano.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en este pliego (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio). Asimismo, en su caso, documento acreditativo de la constitución de la garantía complementaria.

- En su caso, acreditación de la contratación o existencia de un seguro de responsabilidad civil por el importe exigido en el Cuadro de Características, y de cualquier otro seguro exigido en este Pliego.
- Si procede, resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el Cuadro de Características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el Cuadro de Características del contrato.

11.3.2 Empresas inscritas en el RELI o en el ROLECE o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Características y el presente pliego.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el Cuadro de Características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el Cuadro de Características.

11.4 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con de este pliego.

En el supuesto de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas.

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Cláusula 12. Garantías

12.1 Garantía Provisional. Cuando se exija garantía provisional deberá incluirse en el expediente justificación de las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

El importe de la garantía provisional, en caso de que se exija, será el señalado en el Cuadro de Características de este Pliego, no pudiendo ser superior al 3 por 100 del Presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía provisional se constituirá en alguna de las formas establecidas en las letras a) y b) del artículo 106.3 de la LCSP, complementados por los artículos 55 a 58 y 61 del RGLCAP.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento, por aquél cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, de las obligaciones impuestas por el art. 150.2 de la LCSP.

En el caso de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el Apartado II.5.1 del Cuadro de Características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación (art. 106.4 de la LCSP).

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

12.2. Garantía Definitiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la LCSP, el licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, está obligado a constituir la garantía definitiva, en la forma y lugares que especifica el artículo 108 de la LCSP, y los artículos 55 a 58 y 61 del RGLCAP, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para su presentación, por el importe señalado en el Cuadro de Características.

La ejecución, devolución y cancelación de la garantía definitiva se regularán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 109 a 111 de la LCSP, y los artículos 63 y 65 del RGLCAP.

En caso de amortización o sustitución, total o parcial, de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de dicha garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia, documentada, de la citada reposición.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de este, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al

empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

12.3 Garantía Complementaria. Para el establecimiento, o no, de una garantía complementaria, según lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará a lo indicado en el Cuadro de Características de este Pliego.

Las garantías podrán prestarse en cualquiera de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Cataluña o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguna de las entidades bancarias, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, y se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que librar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención en el precio. En el caso de optar el adjudicatario por esta modalidad, se retendrá el importe íntegro de la garantía definitiva de las sucesivas facturas emitidas por el contratista hasta llegar a la cifra del 5% del importe final ofertado.

12.4 En caso de UTE, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance el mínimo requerido y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión.

12.5 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

12.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reposarlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

12.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con el que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

12.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

12.9 En el supuesto de que la garantía no se repose en los supuestos mencionados en el apartado anterior, BSAV puede resolver el contrato.

Cláusula 13. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificando lo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en qué hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante.

Cláusula 14. Adjudicación del contrato

14.1 El órgano de contratación, una vez presentada la documentación requerida, adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante, ubicado en las Plataformas de Contratación del Estado y de la Generalitat de Catalunya.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que constan en el presente pliego. La declaración, en su caso, de que el procedimiento ha quedado desierto se publicará en el Perfil del Contratante.

14.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con este pliego, y se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de puesta a disposición de la notificación. El correo contendrá un enlace para acceder a la misma.

Cláusula 15. Formalización y perfección del contrato

15.1 El contrato adjudicado se formalizará en documento privado en los términos establecidos en el artículo 153 de la LCSP, no obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a de su cargo los correspondientes gastos.

15.2 Plazo de formalización del contrato

15.2.1. Contratos que SI sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión

de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

15.2.2. Contratos que NO sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

15.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a BSAV, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación acreditativa, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

15.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona que representa o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

15.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

15.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

15.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento en el Perfil del Contratante.

15.8 En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización del contrato se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. Ejecución y supervisión del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en sus cláusulas y los pliegos, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista la persona Responsable del Contrato.

Cláusula 17. Responsable del Contrato

17.1 El órgano de contratación de BSAV deberá designar un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del objeto del contrato, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

El Delegado del Contratista deberá ser el técnico titulado que figure en la relación nominal ofertada por el licitador o que autorice el órgano de contratación, caso de sustitución, con experiencia acreditada en trabajos de similar naturaleza a los que son objeto de este contrato.

El Contratista se obliga a habilitar a su representante/s y/o apoderado/s, para que mediante firma digital puedan comunicarse con la entidad adjudicadora en aquellos trámites, comunicaciones, entre otros, que ésta determine. Igualmente se obliga a que la habilitación para actuar mediante firma digital reúna los requerimientos técnicos, tecnológicos, otros, que aquella le comunique a fin de garantizar la correspondiente compatibilidad con sus requerimientos.

17.2 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, el Responsable del Contrato ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por el Responsable del Contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Cláusula 18. Programa de trabajo y documentación relativa a seguridad y salud en el trabajo

18.1 Las empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se exija en el Cuadro de Características.

Cláusula 19. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

19.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso.

19.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, BSAV podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

BSAV tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de BSAV.

De conformidad con el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, y cuando así lo prevea el Cuadro de Características, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo en aquellos contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

19.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

19.3.1 Por cumplimiento defectuoso del contrato o incumplimiento parcial:

BSAV podrá imponer al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación (artículo 192.1 de la LCSP). Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, las obras, servicios o suministros no se encuentran en estado de ser recibidas.
- Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, las penalidades que se impongan por BSAV deberán ser proporcionales a la gravedad y no superiores al 10% del precio del contrato (IVA excluido) ni en total al 50% del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, BSAV podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades en los mismos términos que en los párrafos anteriores respecto al cumplimiento defectuoso.

19.3.2 Por demora en la ejecución del contrato y por incumplimiento de los plazos parciales:

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o el plazo total el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, BSAV podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en base al artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho BSAV, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de BSAV.

19.3.3 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir a BSAV relación detallada de los subcontratistas o subministradores y justificante del cumplimiento de los pagos:

La infracción de las condiciones establecidas en el presente Pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

19.3.4 Por incumplimiento de los criterios de adjudicación

El incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos por el contratista en su oferta y en el contrato, por causas imputables a éste, siempre que hayan sido relevantes para la adjudicación del contrato, dará lugar a la aplicación de penalizaciones por importe del 1% del presupuesto del contrato con carácter general, y del 5% en caso de incumplimiento grave.

El incumplimiento se reputará grave si, al descontar el 100% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio o criterios de adjudicación incumplido(s), resultase que su oferta no hubiera sido la mejor valorada. También se considerará como grave más de dos incumplimientos reiterados.

En caso de concurrir más de cinco (5) incumplimientos reiterados dicho supuesto será causa de resolución del contrato.

19.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se pueda deducir de los pagos referidos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a BSAV se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En una cláusula posterior se regulan las penalidades derivadas del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución

20.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de obligado cumplimiento por la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado correspondiente del Cuadro de Características, así como cualesquiera otras que se establezcan como tales en el presente pliego.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá comportar la imposición de penalidades, salvo en el supuesto de que dichas condiciones tengan la consideración de obligaciones contractuales esenciales, en cuyo caso su incumplimiento podrá comportar la resolución del contrato.

Concretamente, las condiciones especiales de ejecución que pueden ser identificadas en el Cuadro de Características se desarrollan como sigue:

A. Adscripción de medios

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el Cuadro de Características.

B. Seguro de accidentes

Cuando así se indique en el Cuadro de Características, antes del inicio del contrato y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrita una póliza de accidentes por la suma asegurada que se determine.

Cuando los licitadores hayan concurrido en UTE la póliza puede ser suscrita por la UTE o por cualquiera de las empresas que la compongan, pero en todo caso por la totalidad del importe exigido en el Cuadro de Características.

C. Seguro de responsabilidad civil

El contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil durante todo el plazo de ejecución, por la suma asegurada que se determine en el Cuadro de Características.

En esta póliza deberán figurar como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, imputables al contratista y sus colaboradores. El adjudicatario se comprometerá a mantener una póliza de seguro, en las condiciones descritas, desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía establecido en el pliego.

Su acreditación se realizará previamente al inicio de la ejecución del contrato, mediante la presentación de una declaración responsable sobre el mantenimiento de la póliza de seguro, en las condiciones descritas, hasta la finalización del periodo de garantía establecida en el pliego, junto con un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por la persona responsable de está.

D. Obligaciones de carácter social y/o ambiental

En los términos del artículo 202.2 de la LCSP, en el Cuadro de Características se indican las condiciones especiales de ejecución de carácter social y/o medioambiental que el contratista está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante, lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos de acreditar el cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante, lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos de acreditar el cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

E. Confidencialidad

El contratista estará obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que él hubiera conocido o conozca con ocasión de su ejecución. Dicho carácter de confidencialidad existirá, en todo caso, respecto de toda aquella información que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal (artículo 133 de la LCSP).

F. Obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado/a de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, otros).
- d) Notificar a BSAV cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.

- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados/as de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- g) Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- i) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- k) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y de los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- l) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.
- m) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.
- n) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

20.2 Consecuencias de su incumplimiento

El incumplimiento para las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de exclusión en la participación del procedimiento de licitación correspondiente, así como causa de prohibición de contratar.

En relación con la empresa adjudicataria, las reglas de conducta definidas en esta cláusula tiene la consideración de obligaciones esenciales, y su infracción se califica como infracción muy grave, quedando facultada la Entidad Contratante para, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción o proporcionalidad, bien imponer una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato (IVA no incluido) por cada incumplimiento, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, bien por resolver el contrato por causa imputable al contratista con los efectos correspondientes. Las anteriores penalidades son independientes

del deber de resarcimiento de los daños y perjuicios que las conductas contrarias a lo establecido en la presente cláusula hayan ocasionado a la Entidad Contratante.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, constituir causa de prohibición de contratar.

G. Otros seguros y/o documentos

En el Cuadro de Características se indicarán otras condiciones especiales de ejecución que el contratista está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato y cuya acreditación se hará en la forma establecida en el presente pliego.

20.3 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de los trabajos.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando estas no hayan sido calificadas de condiciones esenciales del contrato, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse la contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 110 b) de la LCSP.

Cláusula 21. Resolución de incidencias y dudas técnicas interpretativas

21.1 Las incidencias que pudiesen surgir entre BSAV y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

21.2 Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que pudiesen surgir durante la ejecución del contrato se podrá solicitar un informe técnico externo y no vinculante a la Administración.

Cláusula 22. Régimen de Pagos

22.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad, en su caso, con el Pliego de Prescripciones Técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si corresponde, del contrato.

22.2 Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la LCSP y concordantes del RGLCAP.

De tratarse de un contrato de servicios en base al sistema de unidades y precios unitarios, el contratista tendrá derecho al cobro de los servicios realmente ejecutados, en los términos establecidos en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto que define las obras a ejecutar, la LCSP y el RGLCAP, así como en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

El importe de los servicios prestados se acreditará mensualmente, previa conformidad del Director de la Obra, por parte de BSAV, que aprobará certificaciones que comprenderán los servicios realmente prestados durante dicho periodo de tiempo.

BSAV tendrá la facultad de retener de los pagos que le correspondan al contratista, la cantidad necesaria para garantizar el cobro de las deudas que mantuvieran con la Entidad, de acuerdo con el correspondiente procedimiento interno.

22.3 El pago a la empresa contratista se realizará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones fijados en el artículo 198 y 243 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

22.4 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

22.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

22.6 El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar el contrato en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RGLCAP.

Cláusula 23. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de tratarse de un contrato de elaboración de proyectos de obras deberán respetarse las previsiones de los artículos 314 y 315 de la LCSP relativos a la subsanación de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones y a la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de BSAV o que los daños sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por BSAV.

Cláusula 24. Prerrogativas de BSAV

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento,

modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de BSAV se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 25. Revisión de Precios

25.1 Si procede, la revisión de precios aplicable en este contrato se establece en el Cuadro de Características.

La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

25.2 De proceder la revisión de precios conforme al Cuadro de Características, el régimen de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, así como en los artículos 104 a 106 del RGLCAP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales que proceda o en la liquidación del contrato cuando no se hayan incluido en dichas certificaciones o pagos parciales.

Cláusula 26. Modificación del contrato y formulación de precios nuevos

26.1 El contrato únicamente puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma especificados en el Cuadro de Características y en la presente cláusula, y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

26.2 Las modificaciones previstas del contrato son las que se recogen en el Cuadro de Características.

La modificación se llevará a cabo en los supuestos y con las condiciones, alcance y límites detallados en el Cuadro de Características.

Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

26.3 La modificación del contrato no prevista en el Cuadro de Características solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad

previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

26.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y este pliego.

26.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el Perfil del Contratante.

26.6 En el caso de contratos cuyo precio se determine mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales pueden recogerse en la liquidación, siempre que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial.

Cláusula 27. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de BSAV o porque el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a BSAV con un mes de antelación.

En todo caso, BSAV tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrá que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

BSAV tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Cláusula 28. Sucesión y cesión del contrato

28.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que subscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

28.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a. El órgano de contratación autorice, de forma previa y exprés, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b. La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c. La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d. La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

Cláusula 29. Subcontratación

29.1 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, y a lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP.

29.2 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

29.3 La empresa contratista deben notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

29.4 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

29.5 Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, en esta cláusula y en el Cuadro de Características, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 110.b) de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista estará obligado a remitir a BSAV, cuando la Sociedad lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del BSAV justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el párrafo anterior serán obligatorias para BSAV cuando el Valor Estimado del Contrato supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

Estas obligaciones se considerarán condiciones esenciales de ejecución, a los efectos previstos en el presente Pliego.

Asimismo, su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades.

29.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo frente a la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a BSAV de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia

medioambiental, social o laboral a que se refiere este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que BSAV tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante BSAV por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

29.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

29.8 La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

29.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

29.10 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

BSAV comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Cláusula 30. Gastos exigibles al contratista

30.1 Gastos de formalización del contrato:

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará a BSAV una copia de esta. Los gastos de formalización serán de cuenta del adjudicatario.

30.2 Tasas e impuestos:

Serán de cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución del contrato.

Cláusula 31. Propiedad intelectual e industrial

Todos los trabajos e información generados durante el desarrollo del contrato serán propiedad de BSAV, que será titular de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de la totalidad de los trabajos y de sus resultados con las limitaciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por RDL 1/1996, de 12 de abril y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, y su normativa complementaria y de desarrollo.

Los integrantes del equipo del adjudicatario que hayan participado en el contrato se comprometerán expresamente mediante documento escrito a no divulgar información relacionada con el mismo durante su duración.

Cláusula 32. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de BSAV del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de la ejecución del contrato, informando en todo momento a BSAV.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador. Asimismo, asume la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores/as conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, según dispone el artículo 122.2 de la LCSP.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores/as adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en el ámbito de actuación, en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de BSAV. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a BSAV, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y a BSAV, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores/as las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con BSAV, a efectos de no alterar el buen funcionamiento de la ejecución del contrato.
- e. Informar a BSAV acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador de los trabajadores/as, se estará a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores/as afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, BSAV, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Asimismo, si como consecuencia del ejercicio de cualquier acción judicial o actuación administrativa, BSAV resultare responsable económica o empresarialmente por virtud de resolución firme de cualquier obligación derivada directa o indirectamente del incumplimiento de la obligación contenida en los párrafos anteriores, el contratista incumplidor quedará obligado a reintegrar, en el plazo de treinta días desde el requerimiento que al efecto le haga BSAV, el montante dinerario que se derive de la aludida resolución o resoluciones, o los gastos totales que hubiere necesitado efectuar BSAV para quedar ajena a las obligaciones de que se trate. BSAV podrá, cautelarmente, condicionar el pago de cualquier liquidación pendiente con dicho contratista a la eliminación previa de tales riesgos.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 33. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

Cuando el objeto del contrato deba ser entregado a BSAV, la entrega se realizará en el lugar y conforme a las instrucciones dadas al contratista por el Responsable del Contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente pliego, en los artículos 311 y 312 de la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Responsable del Contrato.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, será de aplicación lo prescrito en los artículos 314 y 315 de la LCSP, en relación con la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para BSAV o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

BSAV determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos realizados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, BSAV podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de BSAV de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier incumplimiento detectado con posterioridad.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El mantenimiento del seguro de accidentes.
- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil.
- Las obligaciones de carácter social y/ medioambiental.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de las obligaciones de información en caso de subrogación y del resto de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Cláusula 34. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro de Características de este pliego, y comenzará a partir de la fecha de la recepción, ya sea parcial o total.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos realizados se reclamará a la empresa contratista su subsanación.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hubiera responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de cancelación de esta conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 35. Liquidación del contrato

De conformidad con el artículo 210.4 de la LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, podrán ser recogidas en la liquidación las variaciones que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, no teniendo dichas variaciones la consideración de modificaciones.

Cláusula 36.- Resolución del contrato

36.1 La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en el artículo 245 y 246 de la LCSP y para el contrato de servicios en el artículo 313 de la LCSP.

36.2 Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre BSAV y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de BSAV por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por un plazo superior a cuatro (4) meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su inicio.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho (8) meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los sueldos por parte del contratista a los trabajadores/as que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos vigentes en vigor para estos trabajadores/as durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son los establecidos en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

En todo caso, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 212 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

36.3 A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP, se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales, cuando estas hayan sido específicamente identificadas como tales en Cuadro de Características:

- La utilización, para la prestación objeto del contrato, sin la expresa y previa aprobación de BSAV, de otras personas físicas o jurídicas, distintas de las propuestas en la oferta, aunque perteneciera a la plantilla del contratista adjudicatario, subcontratista o colaboradores, así como la utilización de medios materiales diferentes a los ofertados.
- Si el contrato de control y vigilancia fuese adjudicado con anterioridad a la obra y ambos adjudicatarios formaran parte del mismo grupo de empresas, esto será causa de resolución del contrato de control y vigilancia. En este supuesto el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía definitiva.
- Si durante la ejecución del contrato el adjudicatario pasara a formar parte del grupo de empresas al que pertenezca el adjudicatario de la obra objeto del control y vigilancia. En este supuesto se devolverá al adjudicatario el importe de la garantía definitiva, salvo que, conforme al resultado de la liquidación deba quedar afecta a alguna responsabilidad derivada de la ejecución del contrato.
- Los incumplimientos de las obligaciones que, en el Cuadro de Características, se hubieran calificado como condiciones especiales del contrato.
- El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del Programa de trabajo del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución.
- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- Cualquier incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el Cuadro de Características, que tendrá, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.
- La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de BSAV.
- La interrupción o abandono de los trabajos sin causa justificada ni autorización.
- La renuncia expresa a la realización de los trabajos en los términos contratados.
- La ejecución de los trabajos en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.

- La ejecución gravemente deficiente de los trabajos.
- La desobediencia a las órdenes dadas por BSAV.
- El incumplimiento de lo establecido en cuanto a la sustitución de medios personales o materiales.

Cláusula 37. Sumisión a la Legislación y al Pliego. Recursos legales.

37.1 Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego. Asimismo, la preparación y adjudicación del contrato objeto de la presente licitación queda sujeta al régimen jurídico de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

37.2 Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; el acuerdo de adjudicación de este contrato son susceptibles de recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Contra la desestimación tácita del recurso potestativo de reposición, que se entenderá producida una vez transcurrido un mes contado desde el día siguiente al de su interposición sin que haya sido notificada resolución expresa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de Barcelona.

También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

37.3 Por lo que respecta a los efectos y extinción del contrato de la presente licitación, queda sujeto a derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la LCSP, y a aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

37.4 El orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para resolver las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de éstas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación por parte de BSAV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP.

Cláusula 38. Régimen de recursos

38.1 El contrato será susceptible de recurso especial si su valor estimado es superior a 100.000 euros:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la

adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del registro del órgano de contratación o del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones – que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.2 El contrato no será susceptible de recurso especial si su valor estimado es igual o inferior a 100.000 euros.

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y la extinción de este contrato son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Barcelona, firmado digitalmente.

Joan Baltà i Torredemer
Director General
Barcelona Sagrera Alta Velocitat, S.A.

ANEJO Nº 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS

(SOBRE 3)

D./Dña (en nombre y representación de) con domicilio en provincia de enterado del anuncio publicado en el Perfil del Contratante de BSAV del día ... de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de relativo a , Número de expediente , se compromete en nombre de (propio o de la Empresa a quien represente), a tomarlos a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en los siguientes términos:

A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Importe (SIN IVA) (1)	(en letra)
	(en número)
IVA (2)	(en letra)
	(en número)

- (1) La proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en euros, en letra y número (sin IVA),
- (2) Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El precio ofertado no podrá superar el importe de licitación.

Plazo de validez de la oferta: 4 meses

.....,de.....de.....

Fecha y firma del LICITADOR

ANEJO Nº 2

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

(SOBRE 1)

D./Dña , con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de , enterado del anuncio publicado en el Perfil del Contratante de BSAV del día ... de de , para la adjudicación del contrato de relativo a , Número de expediente , certifica mediante esta Declaración Responsable los siguientes extremos:

a. Pertenencia o no a grupo empresarial

DECLARA que hay otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación.

☐ Sí / ☐ No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

....

(En caso necesario incluir la relación de estas empresas en otro documento)

b. En la adjudicación de contratos que tengan por objeto la vigilancia, control, supervisión y dirección de otros contratos relacionados con este

Le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.2 de la LCSP:

☐ Sí / ☐ No / ☐ No Procede

Si la situación de incompatibilidad sobreviniera una vez adjudicado este contrato, declaro que comunicaré la situación inmediatamente a BSAV.

Asimismo, renuncio a, durante la ejecución de este contrato, concertar con la empresa adjudicataria de tales contratos cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de los mismos.

☐ Sí / ☐ No

c. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras (en su caso)

DECLARA someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

☐ Sí / ☐ No

☐ No procede

d. Personas trabajadoras con discapacidad

CERTIFICA que la plantilla de la empresa está integrada por un nombre de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

☐ Sí ☐ NO ☐ NO obligado por normativa

e. Circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE/RELI no han experimentado variación

DECLARA que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE/RELI no han experimentado variación desde la fecha de la certificación del ROLECE/RELI presentada a esta licitación.

☐ Sí han experimentado variación: (especificar cuáles)
☐ NO han experimentado variación
☐ NO consta inscrita en ROLECE/RELI

f. Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación

Declara que está en posesión de la habilitación especial exigible para realizar la prestación, especificada en el Cuadro de Características del Pliego

☐ Sí / ☐ No
☐ No procede

g. Declaración responsable manifestando alternativamente que la empresa a la que representa

☐ No realiza operaciones financieras en paraísos fiscales
☐ Tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este supuesto debe acompañar la documentación descriptiva sumaria de los movimientos financieros concretos y la información relativa a estas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil del contratante de que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

h. Compromiso de adscripción de medios: el abajo firmante se compromete a adscribir los siguientes medios personales para la ejecución del contrato contemplados en el Cuadro de Características del Pliego

[Describir]

Asimismo, declaro que el referido personal cumple con los requisitos mínimos de solvencia que establecen los pliegos.

(No aportar información que se valora como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y/o a la aplicación de fórmulas)

i. El abajo firmante declara que la empresa a la que representa no ha participado directa o indirectamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato

Firma:

(FECHA y FIRMA)

ANEJO Nº 3

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

(SOBRE 1)

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de....., y

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de....., y

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de.....,

Enterados del anuncio publicado en el Perfil de Contratante de (órgano de contratación) del día... de..... de..., para la adjudicación del contrato de relativo a....., Número de expediente, declaran responsablemente:

Que, en el supuesto de resultar adjudicatarios, se obligan y comprometen, conjunta y solidariamente, en nombre de las empresas que representan a llevar a cabo la prestación del servicio, en régimen de Unión Temporal de Empresas, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de:

EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Que, asimismo, declaran expresamente que mediante el presente compromiso no han participado ni participarán en prácticas anticompetitivas en esta licitación, y que la presentación de oferta conjunta y solidaria entre las empresas indicadas no supone infracción alguna de lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, siendo conocedores de que, en caso contrario, las sanciones que se aplicarían por prácticas de colusión incluirían multas, penas de prisión o suspensión de participación en licitaciones públicas, entre otras.

Se designa como Gerente único de la Unión Temporal de Empresas, en caso de adjudicación a.....y DNI con plena representación frente a BSAV durante la vigencia del contrato y con las facultades que sean necesarias y bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la licitación y contrato.

Y en prueba de conformidad, y a los plenos efectos de lo establecido en la LCSP, firman la presente Declaración Responsable todos los componentes de la Unión Temporal de Empresas.

En....., a.....de.....de

Firma: (FECHA y FIRMA)

ANEJO Nº 4

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento se realizará de acuerdo a la actividad de tratamiento declarada por la Agencia Española de Protección de Datos "SEGURIDAD" que tiene por finalidad "Garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones y realizar el registro y control de las visitas".

El personal prestador de este servicio recogerá datos de carácter personal del personal propio y externo que presta servicio en BSAV. Personas físicas o representantes de personas jurídicas que acuden a la sede de la Agencia a realizar diversas gestiones.

Los datos a recoger serán de todo el colectivo de interesados: Imagen. En relación al personal que no presta servicios en BSAV, el recogido en el control de acceso: Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, teléfono. En su caso, datos de la representación que ostenta.

El personal adscrito por la organización adjudicataria, para proporcionar el objeto del contrato establecido en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anejo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que BSAV estuviese de acuerdo con lo solicitado, BSAV emitiría un Anejo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

<i>Tratamientos y principales colectivos de interesados</i>	<i>Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder</i>
<i>Tratamiento 1: Explicitar.</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i> <i>NOMBRE Y APELLIDOS</i> <i>DIRECCION</i> <i>TELEFONO</i> <i>FIRMA</i>
<i>Tratamiento 2: Explicitar.</i>	<i>D.N.I./N.I.F.</i> <i>NOMBRE Y APELLIDOS</i> <i>DIRECCION</i> <i>FIRMA</i> <i>DETALLES DEL EMPLEO</i> <i>OTROS</i>

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración	☐ Modificación
☐ Conservación (almacenamiento) durante un mes	☐ Extracción (retrieval)	☐ Consulta	☐ Comunicación Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Órganos Judiciales, Ministerio Fiscal.
☐ Difusión	☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión: en un mes a contar desde la fecha de recogida	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de información)	☐ Otros: _____
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad	☐ Recuperación

Disposición de los datos al terminar el objeto del contrato.

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario/a ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

El adjudicatario recibirá instrucciones detalladas sobre las medidas de seguridad implementadas sobre esta actividad de tratamiento y que se corresponden con las previstas en el Anexo 11 (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de BSAV.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de BSAV.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por BSAV, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por BSAV.

ANEJO Nº 5

MODELO DE AVAL DEFINITIVO **(INTERVENIDO POR FEDATARIO PÚBLICO)**

La (Entidad Bancaria o la Compañía) y en su nombre y representación en calidad de y según las facultades dimanadas de la Escritura de Poder otorgada delante del Notario/a de, D./Dña. con fecha de, número de su protocolo, y que afirman encontrarse íntegramente subsistentes, se constituye avalista fiador solidario de la empresa, en interés y beneficio de BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, S.A. y hasta la suma de€ (5% del importe del Contrato, IVA no incluido), a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por la empresa mencionada de todas y cada una de las obligaciones concretadas en el correspondiente Contrato de

El aval indicado se presta por la (Entidad Bancaria o la Compañía), con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, y al efecto declara la (Entidad Bancaria o la Compañía) que quiere obligarse y se obliga conjuntamente y solidariamente con la compañía hasta la liquidación por BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, S.A. del contrato mencionado, a pagar con carácter incondicional y dentro de, como máximo, de los ocho días siguientes a ser requerido, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra fiada de€ (5% del importe del Contrato, IVA no incluido) se exprese en el requerimiento, renunciando el (Entidad Bancaria o la Compañía), expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva en cuanto a la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas, cualquiera que fuera la causa o motivo en que éstas pudieran fundamentarse, y aunque se manifestara oposición o reclamación por parte de, o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.